



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

Solicitud S/N, con Hoja de Ruta de fecha 11.10.2013, Oficio N° 73-2021-MPC-GGDU, de fecha 16.02.2021, Informe N° 270-2021-GRC/GAJ, de fecha 02.03.2021, Informe N° 73-2021-GRC/GAJ, de fecha 18.01.2021, Informe N° 052-2021-GRC/GRDE-OAP/SECE, de fecha 03.06.2021, Carta N° 096-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 03.06.2021, Solicitud S/N con Hoja de Ruta SGR-014537 de fecha 17.08.2021, Informe N° 082-2021-GRC/GRDE-OAP/SRCF-SMCR, de fecha 19.08.2021, Acta de Inspección de Campo, de fecha 27.08. 2021, Informe Técnico N° 047-2021-GRC/GRDE-OAP/SMCR, de fecha 03.09.2021, Informe Legal N° 025-2021-GRC/GRDE-OAP/ACTC, de fecha 21.09.2021, Informe N° 005-2021/GRC/GRDE/OAP/NYW-SRCF, de fecha 29.11.2021, Memorando N° 603-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 01.12.2021, Memorando N° 3293-2021-GRC/GGR-OTDyA, de fecha 02.12. 2021, Oficio N° 09-2022-GRC/GRDE, de fecha 10.01.2022, Oficio N° 0060-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 17.01.2022, Carta N° 40-2022-GRC/GRDE-OAP, de fecha 24.01.2022, Oficio N° 0373-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 17.03.2022, Informe Técnico de Tasación Reglamentaria de un Predio Eriazo Habilitado N° 01424-2022-VIVENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, de fecha 15.03.2022, Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado, de fecha 25.03.2022, Boleta de Venta Electrónica N° B001-00001756 emitida por el Gobierno Regional del Callao, correspondiente a la U.C. 007272, Informe Final N° 030 – 2022 – GRC / GRDE / OAP – JGSP de fecha 31 de marzo de 2022, del Coordinador de la Actividad Administrativa de “Evaluación de expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 252 – 2022 – GRC / GRDE – OAP de fecha 04 de abril de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 081 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 06 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 458 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 22 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 218 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 725 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 238 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 14 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 000306 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 000984 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001193 – 2022 – GRC / GRDE – OAYP de fecha 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 000309 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 11 de agosto de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 001115 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000610-2022-GRC/OAP de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Informe N° 000142-2022-GRC/OAT de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 005637-2022-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 001609-2022-GRC/OAP de fecha 11 de octubre de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y el Informe N° 000363-2022-GRC/GRDE de fecha 12 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Acuerdo de Consejo Regional N° 140 de fecha 26.10.2022.



## **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089, publicado el 28.06.2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (Derogado mediante la Ley Nº 31145).

Que, por Decreto Supremo Nº 032 – 2008 – VIVIENDA, publicado el 14.12.2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (el Decreto Legislativo Nº 1089 fue Derogado mediante la Ley Nº 31145).

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, publicado el 15.05.2010 en el Diario Oficial “El Peruano”, se Transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31.12.2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 114– 2010 – PCM, publicado el 31.12.2010 en el Diario Oficial “El Peruano”, se Aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece que: *“Modifíquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo Nº 056 – 2010 – PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI”*.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26.01.2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08.08.2018 y la Ordenanza Regional Nº 000009 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004 – 2019 – JUS, publicado el 25.01.2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Ley Nº 31145, publicada el 27.03.2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se dispone que: *“Derógase la **décima disposición transitoria, complementaria y final** de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el **Decreto Legislativo 1089**, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el **Decreto Legislativo***



**667. Ley del Registro de Predios Rurales”.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, se dispone que: *“Derógase el Decreto Supremo N° 032 – 2008 – VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”.*

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: *“Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032 – 2008 – VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia (...)”.*

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 11.10.2013 mediante el cual la administrada Justina Añanca de Domínguez, identificada con DNI N° 25499943, solicita la continuación de trámite para titulación de la Unidad Catastral N° 007272, señalando que se encuentra en posesión pacífica, pública y directa del terreno eriazos con Unidad Catastral N° 007272

Que, mediante oficio N° 73-2021-MPC-GGDU, de fecha 16.02.2021, mediante el cual la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao emite pronunciamiento técnico correspondiente al uso de suelo del Parque Porcino concluye que *“Las áreas señaladas por el Plan Urbano Director para establecimiento y desarrollo de actividades agropecuarias y de acopio, clasificación, envase almacenamiento y comercialización de productos agrarios pecuarios o agroindustriales. Puede permitirse excepcionalmente la habilitación de lote único y aislado en el medio rural”, en consecuentemente es un área rural”.*

Que, mediante Informe N° 270-2021-GRC/GAJ, de fecha 05.03.2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite pronunciamiento sobre el pago Derecho de Inspección Ocular, concluyendo que *“en aplicación del Principio de Legalidad que rige la actuación administrativa, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar todas las actuaciones que considere necesarias a fin de verificar que los procedimientos de Formalización y Titulación de Tierras Eriazos Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, se adecuan al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, como por ejemplo, disponer de la información actualizada sobre la actividad agropecuaria a la que está dedicada el predio (USO ACTUAL), como parte del trabajo de campo que realiza para efecto de dichos procedimientos, recomendación que ha sido recogida en el Informe N° 73-2021-GRC/GAJ, de fecha 18 de enero de 2021”.*

Que, mediante Informe N° 73-2021-GRC/GAJ, de fecha 18.01.2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, remite nueve (09) expedientes administrativos para su atención, concluyendo que *“la Gerencia de Desarrollo Económico como órgano formalizador debe disponer de la información sobre la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio (USO ACTUAL), como parte del trabajo de campo que realiza para la formalización y titulación del predio”.*



Que, mediante Informe N° 052-2021-GRC/GRDE-OAP/SECE, de fecha 03.06.2021, mediante el cual la abogada del área de saneamiento físico-legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, realizó el Estado Situacional del Expediente U.C. 007272.

Que, mediante Carta N° 096-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 03.06.2021, mediante la cual la Oficina de Agricultura y Producción solicita a la administrada Justina Añanca de Domínguez, subsane las observaciones u omisiones encontradas.

Que, mediante Solicitud S/N con Hoja de Ruta SGR-014537 de fecha 18.08.2021, mediante la cual la administrada Justina Añanca de Domínguez, presenta la subsanación de documentos observados, adjuntando la documentación requerida.

Que, mediante Informe N° 082-2021-GRC/GRDE-OAP/SRCF-SMCR, de fecha 19.08.2021, mediante el cual el Abogado y la Ingeniera del área de saneamiento físico-legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, emiten el diagnóstico físico - legal de la Unidad Catastral 007272, adjuntando el Plano de Diagnostico N° PD-110-2021/GRC-GRDE-OAP-USFL

Que, mediante Acta de Inspección de Campo, de fecha 27.08.2021, mediante el cual la Ingeniera y el Abog. del área de saneamiento físico-legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, en representación del Gobierno Regional del Callao; realizaron la inspección de campo del predio con Unidad Catastral N° 007272.

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2021-GRC/GRDE-OAP/SMCR, emitido con fecha 03.09.2021, suscrito por el ingeniero del área de saneamiento físico-legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, se concluye que: *“De la revisión de la documentación técnica , se ha determinado que el predio signado con la U.C. 007272 cuenta con un área de 0.1255 ha y perímetro de 215.28 m he inscrito en la Partida Registral N° P01135634 siendo como titular el Gobierno Regional de Callao. Conforme a lo señalado en Acta de inspección ocular se pudo determinar que la habilitación del predio cuenta con aproximadamente con un antigüedad de 36 años el mismo que se encuentra habilitada al 100%, de los cuales in 27.77 % habilitada para la actividad agropecuaria, 25.73 %, habilitada para sanidad y circulación y 46.49 % en área de descanso, así mismo el predio se en posesión pacífica, continua, y publica por los administrados el Sr. Segundo Isaías Domínguez Balcazar identificado con DNI N° 25450670 y su cónyuge la Sra. Añanca de Domínguez Justina con DNI N° 25499943”.* En la cual se procede a emitir el Plano de Habilitación N° PH-088-2021/GRC-GRDE-OAP-USFL

Que, mediante Informe Legal N° 025-2021-GRC/GRDE-OAP/ACTC, de la Unidad Catastral 007272, de fecha 21.09.2021, la Abogada del área de Saneamiento Físico-Legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, concluye que *“de la revisión de la documentación técnica y legal del expediente se ha determinado que el predio se encuentra en posesión y habilitada para la actividad agropecuaria por los poseionarios Segundo Isaías Domínguez Balcazar con DNI N° 25450670 y su conyuge Justina Añanca de Domínguez con DNI N° 25499943, antes del 25 de noviembre del 2010, los mismos que han cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; asimismo menciona que mediante el diagnóstico técnico-legal, se declara FAVORABLE la continuación del procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y*





*Tierras Eriazas Habilitadas en Propiedad del Estado, seguido por los poseionarios Segundo Isaías Domínguez Balcazar con DNI N° 25450670 y su conyuge Justina Añanca de Domínguez con DNI N° 25499943, respectivamente, sobre el predio rural signado con Unidad Catastral N° 007272, con un área de 0.1255 Ha. y un perímetro 215.28 m, inscrito en la Partida Registral P01135634, ubicado en el Sector C2 lote 14 del denominado “Parque Porcino” – Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, habiendo ejercido la posesión de manera continua, pacífica y pública, en calidad de poseionarios”.*

Que, mediante Informe N° 005-2021/GRC/GRDE/OAP/NYW-SRCF, de fecha 29.11.2021, suscrito por el Abogado y el Ingeniero, profesionales de la Actividad Administrativa de “Evaluación de expedientes de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas en la Provincia Constitucional del Callao” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, donde concluyen que en el marco de las competencias y normas vigentes para la formalización de predios rústicos, se ha cumplido con las publicaciones correspondientes a la U.C. 007272, en Imagen Institucional del Gobierno Regional, la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Juzgado de Paz Urbano de la Jurisdicción, en base al artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, con Memorando N° 603-2021-GRC/GRDE-OAP, de fecha 01.12.2021, mediante el cual la Oficina de Agricultura y Producción solicita Informe sobre Presentación de Oposiciones en Procedimiento de Formalización de Predios Rurales a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

Que, con Memorando N° 3293-2021-GRC/GGR-OTDyA, de fecha 02.12.2021, el cual indica que remite a vuestro despacho el Informe N° 787-2021-GRC-GGR/OTDyA-UMPyAU de fecha 02 de diciembre del 2021, emitido por el coordinador de la unidad de mesa de partes y atención al usuario, el cual hace suyo en toda su extensión; Informe que señala “...que no se ha presentado ninguna oposición en contra del proceso de formalización de predios rurales o unidades catastrales o administrados, teniendo como referencia la información brindada por la oficina de gestión patrimonial”.

Que, mediante Oficio N° 09-2022-GRC/GRDE, de fecha 10.01.2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, requiere a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Tasación de Valor arancelario de 14 predios ubicados en el sector de Parque Porcino de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,

Que, mediante Oficio N° 0060-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 17.01.2022, mediante el cual la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, el costo y observaciones del servicio de tasación reglamentaria de los (14) catorce predios, el cual fue de S/ 15,350,38 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 38/100 SOLES),

Que, mediante Carta N° 40-2022-GRC/GRDE-OAP, de fecha 24.01.2022, mediante el cual se notifica el Costo por el Servicio de Tasación Reglamentaria a los administrados Justina Añanca de Domínguez. y Segundo Isaías Domínguez Balcazar,

Que, mediante Oficio N° 0373-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 17.03.2022, mediante el cual la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite los informes técnicos de tasación reglamentaria.



Que, mediante Informe Técnico de tasación reglamentaria de un predio eriazo habilitado N° 01424-2022-VIVENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, de fecha 15.03.2022, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al predio con Unidad Catastral N° 007272, de un área de 0.1255 ha, ubicado en el Sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao; siendo su valor Reglamentario de S/ 1108,68 soles (Mil ciento ocho con 68/100 soles)

Que, mediante Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo Habilitado, los administrados Justina Añanca de Domínguez y Segundo Isaías Domínguez Balcazar, tomaron conocimiento el 25 de marzo de 2022, contando con un plazo de 45 días posteriores a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 36° y 37° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, mediante la Boleta de Venta Electrónica N° B001-00001756 emitida por el Gobierno Regional del Callao, la administrada Justina Añanca de Domínguez, identificada con DNI N° 25499943 realiza el pago del valor Reglamentario de S/ 1108.68 soles (Mil ciento ocho con 68/100 soles) por concepto de “pago por venta de terreno eriazo habilitado ubicado en el Sector A U.C. 007272 según notificación de oferta de venta de terreno eriazo habilitado pago en efectivo”.

Que, mediante Informe Final N° 030 – 2022 – GRC / GRDE / OAP – JGSP de fecha 31 de marzo de 2022, el Coordinador de la Actividad Administrativa de “Evaluación de expedientes de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite el Informe concluyendo lo siguiente: *“(…)IV.1 Que, luego del cumplimiento de las etapas señaladas se ha determinado que el predio se encuentra en posesión y habilitado para la actividad agropecuaria por los poseedores Justina Añanca de Domínguez y Segundo Isaías Domínguez Balcazar identificados con DNI N° 25499943 y N° 25450670 respectivamente, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, con un área de 0.1255 ha., en el denominado “PARQUE PORCINO” ubicado en el Sector C-2 lote 14, signado con Unidad Catastral N° 007272 del Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01135634, seguido por Doña Justina Añanca de Domínguez y Don Segundo Isaías Domínguez Balcazar identificados con DNI N° 25499943 y N° 25450670 respectivamente. IV.2 Se tenga en cuenta el Ítem III.4.8. y III.5, del presente Informe.*

Que, mediante INFORME N° 252-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 4 de Abril del 2022, la Oficina de Agricultura y Producción concluye que, visto el INFORME FINAL N° 030-2022-GRC/GRDE/OAP-JGSP, de fecha 31 de Marzo del 2022, emitido por el coordinador de la Actividad administrativa “Evaluación de expedientes de Saneamiento Físico Legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria”, el cual concluye: *“Que, luego del cumplimiento de las etapas señaladas se ha determinado que el predio se encuentra en posesión y habilitado para la actividad agropecuaria por los poseedores Justina Añanca de Domínguez y Segundo Isaías Domínguez Balcazar identificados con DNI N° 25499943 y N° 25450670 respectivamente, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA y sus modificatorias, con una área de 0.1255 ha., en el denominado “PARQUE PORCINO” ubicado en el Sector C-2 lote 14, signado con Unidad Catastral N° 007272 del Parque Porcino del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01135634, seguido por Doña Justina Añanca de Domínguez y Segundo Isaías Domínguez Balcazar identificados con DNI N° 25499943 y N° 25450670”*

Que, en mérito al INFORME N° 081-2022-GRC/GRDE- de fecha 8 de Abril del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realiza el análisis de los informes correspondientes a 30 expedientes de titulación, dentro del cual se encuentra el INFORME



N° 252-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 4 de Abril del 2022, correspondiente al expediente de la Unidad Catastral N° 007272; concluyendo que al estar conforme a Ley, resulta viable proseguir con las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización de los (30) treinta expedientes de titulación; elevando toda la documentación a la Gerencia General Regional, para que sea remitida a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de la continuación del proceso de Formalización y Titulación de Predios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, con INFORME N° 458-2022-GRC/GAJ de fecha 22.04.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que RESULTA PROCEDENTE la aprobación por el Consejo Regional del Callao, respecto de los (30) bienes inmuebles (predios rurales), señalados en el INFORME N° 081-2022-GRC/GRDE-de fecha 8 de Abril del 2022, por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, encontrándose comprendido el bien inmueble correspondiente a la Unidad Catastral N° 007272, inscrito en la Partida Electrónica N° P01135634.

Que, con Informe N° 218 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Mesa de trabajo de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual, (...) “el Presidente de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Órgano de línea, razón por la cual, se coordinó que se devolverán los expedientes a esta dependencia, a efectos de realizar informes individuales por cada expediente de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino. Que, en ese sentido a consecuencia de la Mesa de Trabajo de fecha 23 de mayo del 2022, es necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emitan un Informe Individual de la Unidad Catastral N° 007272, dando cumplimiento a los “Artículos 39°” y “41° Numeral 6”, del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, las cuales mencionan que la Gerencia de Asesoría Jurídica en su condición de Órgano encargado de asesorar en materia Jurídico Legal, emitiendo informes legales, en asuntos que le solicite el Consejo Regional y la Gerencia General Regional.

Que, por Informe N° 725 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído de fecha 27 de mayo de 2022 recaído en el Informe N° 218 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite un (01) expediente de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, Opinando y Recomendando lo siguiente: “*Por lo expuesto, el suscrito se ratifica en el contenido, opinión y conclusión del Informe de la referencia b), y OPINO: Que, en aplicación del Literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, estando al sustento contenido en el correspondiente expediente administrativo, lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es **PROCEDENTE**, porque cumple con la normativa, por lo que procede que el Consejo Regional del Callao autorice la transferencia del bien inmueble (predio rural) cuya Unidad Catastral, Partida Electrónica RPI Callao, Área del Predio, Valor de Tasación, Posesionario y sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad, obran consignadas en el “CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS” consignado en el numeral 1.1. del presente Informe, a favor de sus poseedores DOMINGUEZ BALCAZAR SEGUNDO ISAIAS y AÑANCA DE DOMINGUEZ JUSTINA, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la actividad agropecuaria; y, **RECOMIENDO: REMITIR** los actuados administrativos al Consejo Regional para la emisión del correspondiente Acuerdo de dicho órgano, de considerarlo pertinente, en el marco de lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con la documentación y sustento presentado por dicha Gerencia Regional(...).”;*

Que, mediante Informe N° 238 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 14 de junio de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, se pronuncia respecto al Informe



Sustentatorio de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento y Lineamientos en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, y Competencia del Órgano Administrativo encargado del Otorgamiento de Título de Propiedad, concluye y recomienda lo siguiente: *“Que, en consideración de los precedentes mencionados los mismos que guardan relación con el procedimiento de formalización; y, de acuerdo a las opiniones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Tribunal Constitucional, Tribunal Registral, así como a lo dispuesto por el ente rector Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego – MIDAGRI, resulta pertinente proseguir con las actuaciones administrativas que propicien la formalización de las unidades catastrales a titular, todo ello al encontrarse enmarcado dentro de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089, “Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales”, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 25 de noviembre del 2010, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI. Que, en mérito al Artículo 70° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero del 2018 y sus modificatorias, se sugiere que la Oficina de Gestión Patrimonial apruebe y realice la BAJA de los Bienes a titular, por haber cumplido las etapas señaladas en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, como responsable del Ente Formalizador (Oficina de Agricultura y Producción), resulta pertinente emitir las Resoluciones de Adjudicación, así como otorgar los Títulos de Propiedad y gestionar su inscripción en la Red de Registros Públicos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 del artículo 5°, de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, en el marco de la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino.(...)”*

Que, por Informe N° 000984 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, a fin de pronunciarse respecto al Análisis y Opinión Legal sobre el dispositivo legal emitido por el Gobierno Nacional: “Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, manifiesta que: *“(...) Por lo expuesto, **OPINO:** Que, al entrar en vigencia el nuevo reglamento corresponde su aplicación a los procedimientos en trámite referidos a la formalización y titulación de los predios ubicados en el sector denominado Parque Porcino – Ventanilla, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; no obstante lo opinado, **RECOMIENDO:** Que, con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales y evitar cuestionamientos que pudieran retrasar o perturbar el trámite de los expedientes de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de este Gobierno Regional, se devuelva los expedientes en trámite para su adecuación en vía de aplicación del nuevo reglamento, toda vez que la excepción de ADECUACIÓN contenida en el Literal c) de la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de dicho reglamento se aplica única y exclusivamente a aquellos procedimientos que se encuentren expeditos para la emisión del instrumento de formalización de propiedad rural, entendiéndose en tal sentido que cuenten con el contrato de adjudicación respectivo y la resolución que dispone su otorgamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° del “Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 014 – 2022 – MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022. (...)”;*





Que, mediante Informe N° 000306 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 27 de julio de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, presenta el Informe Sustentatorio de la Aplicación y Adecuación de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, concluyendo que, luego del análisis y la evaluación del procedimiento de formalización de predios rurales, los expedientes que se encuentran en la etapa de otorgamiento de título de propiedad, deben adecuarse a la misma etapa establecida en el Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, sustentándose todo acto en adelante, en la mencionada norma (Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145);

Que, mediante Informe N° 001193 – 2022 – GRC / GRDE – OAYP de fecha 10 de agosto de 2022, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cumple con presentar el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N° 007272 a la Ley N° 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI y Subsanción de la Observación realizada en la Comisión de Administración de la Unidad Catastral N° 007272.

Que, a través del Informe N° 000309 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 11 de agosto de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia General Regional, el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N° 007272 a la Ley N° 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI y Subsanción de la Observación realizada en la Comisión de Administración de la Unidad Catastral N° 007272.

Que, por Informe N° 001115 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 000309 – 2022 – GRC / GRDE de fecha 11 de agosto de 2022, a través del cual se realiza el Informe de Adecuación del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino del Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N° 007272 a la Ley N° 31145, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI y Subsanción de la Observación realizada en la Comisión de Administración de la Unidad Catastral N° 007272.

Que, a través del Memorando N° 000610-2022-GRC/OAP de fecha 19 de setiembre de 2022, la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Oficina de Acondicionamiento Territorial, la opinión correspondiente al Proceso de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, con Informe N° 000142-2022-GRC/OAT de fecha 20 de setiembre de 2022, la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en atención al Memorando N° 000610-2022-GRC/OAP, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo siguiente: “(...) **IV. CONCLUSIONES** 4.1 *La Oficina de Acondicionamiento Territorial no tiene competencias en materias relacionadas a procesos de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales.* 4.2 *La Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene competencia en materia de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales(...).”;*



Que, con Memorando N° 005637-2022-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 000142-2022-GRC/OAT, informa a la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico lo siguiente: *“(...) Que, habiendo analizado la solicitud de la Oficina de Agricultura y Producción, para que la Oficina de Acondicionamiento Territorial – OAT emita opinión sobre proceso de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, se debe manifestar lo siguiente: de acuerdo al ROF del Gobierno Regional del Callao, la Oficina de Acondicionamiento Territorial no tiene competencia en la materia en cuestión, por tanto, no es factible que se pronuncie sobre dicho tema. Para mayor detalle se adjunta el documento de la referencia b), donde se detalla de manera explícita las competencias de la OAT. (...)”;*

Que, con Informe N° 001609-2022-GRC/OAP de fecha 11 de octubre de 2022, la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que los procedimientos de los DIECISIETE (17) Expedientes Administrativos de las Unidades Catastrales; que incluye al Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N° 007272, los cuales se sesionaron en la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao el día 12 de octubre de 2022, de acuerdo al Oficio Múltiple N° 000114-2022-GRC/CR-CA-P de fecha 04 de octubre de 2022, son **PROCEDENTES** en el marco de la Ley N°31145 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, correspondiente al proceso de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, con Informe N° 000363-2022-GRC/GRDE de fecha 12 de octubre de 2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informa a la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao que declara la **PROCEDENCIA** de los DIECISIETE (17) Expedientes Administrativos de las Unidades Catastrales, que incluye al Expediente Administrativo de la Unidad Catastral N° 007272, los cuales se sesionaron en la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao el día 12 de octubre de 2022, de acuerdo al Oficio Múltiple N° 000114-2022-GRC/CR-CA-P de fecha 04 de octubre de 2022; -- 24-12-22

Que mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 147, de fecha 26.10.2022, se aprueba el Dictamen N° 223 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 12 de octubre del 2022, de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, se autorizara la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 25 de Noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007272, contando con el Informe N° 889 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 05 de julio de 2022, ratificado mediante Informe N° 001164 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 23 de agosto de 2022.

Que de conformidad al Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 31145, “Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, respecto a Títulos y Condiciones Inscriptibles:

*“9.1. El Título, instrumento, resolución y/o contrato, que expida el GORE en el marco de los procedimientos previstos en el presente Reglamento da mérito a la inscripción registral en el RdP.*

*9.2. En el caso del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, el título de propiedad del Estado, el título de propiedad o instrumento de formalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones:*

*a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas.*



b) Destinar las tierras adjudicadas para el uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente.

c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.

9.3. El derecho de propiedad caduca si el adjudicatario del predio Rústico o terreno eriazado habilitado no cumple con las condiciones antes mencionadas. Las condiciones se inscriben como carga a favor del Estado representado por el Gobierno Regional correspondiente en la partida registral del predio del RdP; si el adjudicatario transfiere su derecho a un tercero, el nuevo adquiriente asume su cumplimiento y es sujeto de reversión.

9.4. Vencido el plazo estipulado en el título de propiedad o instrumento de formalización o contrato de adjudicación, el Ente de Formalización Regional programa de oficio o a petición de parte la verificación del cumplimiento de las condiciones. De constatarse el incumplimiento emite resolución administrativa que declare la caducidad del derecho de propiedad y la reversión de dominio a favor del Estado.

9.5 Una vez revertido el predio, si continúa con uso agropecuario y no se encuentra en las exclusiones que regula el artículo 3, podrá formalizarse o adjudicarse, siguiendo los procedimientos que contempla el presente Reglamento, caso contrario el Ente de Formalización pone a disposición de la entidad competente para su administración.

9.6 EL MIDAGRI mediante resolución ministerial aprueba los lineamientos que regulen la ejecución del procedimiento de evaluación de los contratos de adjudicación, otorgados en el marco de las disposiciones previstas en el presente Reglamento”.

Que de conformidad al Artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 31145, “Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, respecto a la Emisión de la Resolución Administrativa y Otorgamiento del Contrato de Adjudicación:

“47.1. Una vez realizado el pago, el Ente de Formalización Regional procede a emitir la resolución que dispone el otorgamiento del contrato de adjudicación respectivo y gestiona su inscripción en el RdP.

47.2. La resolución y el contrato de adjudicación que se emitan deben contener las condiciones que se refiere el artículo 9 del Reglamento.

47.3 Los documentos que dan mérito a la inscripción del derecho de propiedad a favor del adjudicatario son los siguientes:

- a) Resolución Administrativa.
- b) Contrato de adjudicación.
- c) Certificado de Información Catastral.

47.4. El registrador, por el solo mérito de los precitados documentos, extiende los asientos de inscripción correspondientes.”

Que, estando a las consideraciones expuestas, en estricto cumplimiento del numeral 6.1 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”; y en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de



tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 y Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el TUO del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala en el Art. 90 que, “son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción: 12. Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)”, así mismo el Art. 89 menciona que: “la Oficina de Agricultura y Producción está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico”, y el Artículo 87 indica, que; “son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: 13. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales en los asuntos materia de sus funciones”. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural, signado con la Unidad Catastral N° 007272, inscrito en la Partida Registral N° P01135634, de los Registros Públicos del Callao, a favor de la señora **JUSTINA AÑANCA DE DOMINGUEZ**, identificada con DNI N° 25499943 y el señor **SEGUNDO ISAIAS DOMINGUEZ BALCAZAR**, identificado con DNI N° 25450670.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico signado con la Unidad Catastral N° 007272 con sus respectivas áreas y linderos inscritas en la Partida Registral N° P01135634, de los Registros Públicos del Callao; a favor de la señora **JUSTINA AÑANCA DE DOMINGUEZ** con DNI N° 25499943 y el señor **SEGUNDO ISAIAS DOMINGUEZ BALCAZAR** identificado con DNI N° 25450670.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que los adjudicatarios se encuentran obligados bajo condición resolutoria del presente acto administrativo a destinar el predio que es materia de adjudicación a fines agropecuarios por un plazo no menor de 5 años conforme lo establece el artículo 9, numeral 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. El incumplimiento de la finalidad señalada, extinguirá el derecho de propiedad, generando la reversión del predio a favor del Gobierno Regional del Callao.

**ARTICULO CUARTO: CUMPLA** la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con inscribir la carga de destinar el predio que es materia de adjudicación a fines agropecuarios por un plazo no menor de 5 años conforme lo establece el artículo 9 numeral 3 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así como la Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico de la Unidad Catastral N° 007272 y el Certificado de Inscripción Catastral.

**ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR** la minuta respectiva a los adjudicatarios a que se contrae el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico al que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE***